



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO CPL. 1033 · LXIV · 20

DEPENDENCIA

LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PRESENTE.

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 30124/LXIV/26, que adiciona un párrafo segundo y recorre en el orden el párrafo subsecuente del artículo 28 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, 28 DE ENERO DE 2026

DIPUTADA SECRETARIA

BRENDA GUADALUPE
CARRERA GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS
MÉNDEZ

Se recibió documentación a
revisión y registrar su contenido
SECRETARÍA DEL SECRETARIO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

76 JAN 30 PM 12:21

SECRET GRAL DE GOB

Placental

000212

(Anexo)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-1623-LXIV-26

DEPENDENCIA _____

NÚMERO 30124/LXIV/26

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y RECORRE EN EL ORDEN EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo y recorre en el orden el párrafo subsecuente del artículo 28 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 28. [...]

Para ello, entre otros, se emitirán de modelos y protocolos que faciliten la permanencia y egreso de la educación media superior de las mujeres en etapa de embarazo, parto y puerperio, en cualquier servicio y modalidad educativa; así como que se promueva, respete y favorezca la lactancia materna en las sedes de las instituciones de educación media superior.

De igual forma, implementarán un programa de capacitación y evaluación para la certificación que otorga la instancia competente, para egresados de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan ingresado a educación superior, con la finalidad de proporcionar herramientas que les permitan integrarse al ámbito laboral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Las personas titulares del Ejecutivo y de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, emitirán y adecuarán los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en la presente Ley, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 28 DE ENERO DE 2026

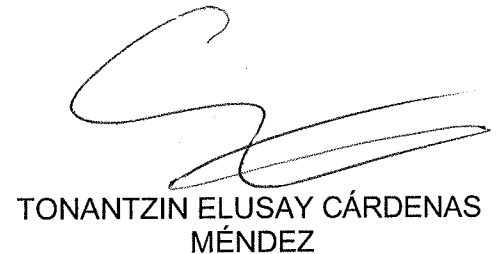
DIPUTADO PRESIDENTE


JULIO CÉSAR HURTADO LUNA

DIPUTADA SECRETARIA


BRENDA GUADALUPE
CARRERA GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA


TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS
MÉNDEZ

Esta hoja corresponde a la minuta de decreto número 30124/LXIV/26, que adiciona un párrafo segundo y recorre en el orden el párrafo subsecuente del artículo 28 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.